

Manual de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo



CRÉDITOS

© Ministerio de Educación Pública,
Dirección de Vida Estudiantil, **MEP**

San José, Costa Rica
Primera Edición, noviembre 2019

Coordinación general

Katia Grosser Guillén, Directora Vida Estudiantil, MEP
Tatiana Cartín Quesada, Departamento Salud y Ambiente, MEP

Documento adaptado por

Tatiana Cartín Quesada en el 2018
del realizado por Ivette Fleming
y Patricia Arce del 2010.

Revisión y aval:

Departamento de Evaluación de los Aprendizajes,
Departamento de Orientación Educativa y Vocacional
Departamento de Salud y Ambiente.

Revisión filológica:

Mauricio Aguilar García

Ilustraciones

Juan Gabriel Madrigal Cubero, ALTERCOM

Diseño gráfico

Marco Antonio Hidalgo, ALTERCOM
Luis Diego Parra Vargas, Vida Estudiantil, MEP

Agradecemos a UNICEF y Altercom por autorizar el uso de la línea gráfica e ilustraciones para el diseño de este documento y homogenizarlo con los Protocolos de Actuación en Situaciones de Violencia vigentes, los cuales se desarrollaron en conjunto con este organismo.

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	5
2. INTRODUCCIÓN	7
3. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LA NIÑA O ADOLESCENTE MADRE	9
4. RESPUESTA DEL MEP PARA LA NIÑA O ADOLESCENTE EMBARAZADA O MADRE	22
5. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE LA TEMÁTICA	27
6. APOYO EDUCATIVO	32
7. RESPUESTA INTERINSTITUCIONAL	37
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45

Protocolo de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo del Ministerio de Educación Pública

1. PRESENTACIÓN

El embarazo en niñas y adolescentes constituye una realidad para miles de mujeres en Costa Rica; razón por la cual se requiere del Estado, como garante de los derechos, una respuesta efectiva a la luz de la demanda social de este grupo poblacional.

En ese contexto, el sistema educativo costarricense, debe brindar a este grupo una respuesta institucional que implique: En primer lugar, que las niñas y adolescentes se mantengan en el sistema educativo como medida de protección y, en segundo lugar, brindar una respuesta institucional a su condición y situación, bajo un ambiente seguro, de calidad y libre de toda discriminación.

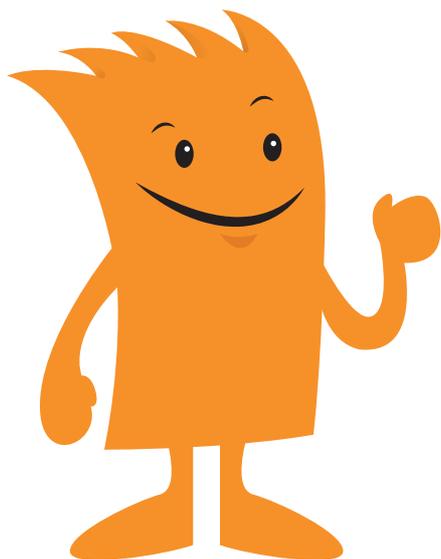
Es así, que se definen las siguientes orientaciones puntuales, que permitan la atención integral de la persona menor de edad, como sujeto de derechos, que les posibiliten continuar ejerciendo su derecho a la educación, así como el acceso a los servicios de salud para su desarrollo integral.

El presente documento va dirigido al personal que labora en los centros educativos, para la atención de la niña y adolescente embarazada o madre; siempre teniendo claro la importancia de definir una estrategia institucional de prevención del embarazo en niñas y

adolescentes a través de la incorporación y abordaje, en de temas asociados a la prevención del embarazo temprano, la equidad de género, la construcción de femineidades y masculinidades, incluyendo la educación para la sexualidad y el fomento de la educación en Derechos Humanos.

Es necesario hacer cumplir el derecho a la educación, como derecho habilitante e irradiador para esta población específica.

La educación es un derecho y como tal debe ser de pleno ejercicio para las niñas y adolescentes, independiente de su condición de embarazo o maternidad.



2. INTRODUCCIÓN

Se denomina embarazo en adolescentes al que ocurre durante la adolescencia de la madre, definida esta última por la Organización Mundial de la Salud OMS como el lapso de vida transcurrido entre los 10 y 19 años de edad. Para la legislación costarricense específicamente en el Código de Niñez y Adolescencia, la niñez va de los 0 años a los 12 cumplidos y adolescencia comprende el lapso de edad que va de los 12 años a los 18 años.

De ahí que, desde el marco de la Doctrina de la Protección Integral de Derechos de las Personas Menores de Edad, es necesario reconocer y garantizar los derechos de las niñas y adolescentes embarazadas y/o madres; de ella se desprenden una serie de responsabilidades institucionales que deben ser asumidas por el estado costarricense a fin de brindar una atención integral a este grupo, en el marco de los derechos humanos, básicos para el desarrollo e igualdad de oportunidades.

Consecuente con lo anterior se han definido las orientaciones que contribuyan a que las niñas y adolescentes embarazadas o madres disfruten de condiciones necesarias para llevar de manera satisfactoria su condición en un marco de derechos, sin discriminación y con el objetivo de que permanezcan en el sistema educativo y disfruten del derecho a la educación que tienen todas las personas.



Desde la doctrina de protección integral se considera políticamente correcto hablar de adolescente, privando su condición de madre. Lo correcto es decir "adolescente madre".

Datos de esta la realidad nacional:

Según datos del INEC la cantidad de embarazos en adolescentes se visualiza como una problemática presente en las siete provincias, el siguiente cuadro nos presenta un recuento de los últimos 3 años en cada uno de estos espacios geográficos.

Total de nacimientos por grupos de edades de la madre, según provincia de residencia de la madre, 2017						
	Menos de 15			15 - 19		
Año	2015	2016	2017	2015	2016	2017
Total	432	349	301	11 177	10 575	9 849
San José	90	75	59	2 823	2 677	2 478
Alajuela	102	71	73	2 321	2 370	2 168
Cartago	30	23	25	1 058	921	826
Heredia	29	28	23	779	753	696
Guanacaste	37	23	23	1 050	1 019	935
Puntarenas	61	53	43	1 430	1 309	1 296
Limón	83	76	55	1 716	1 526	1 450

Estos datos nos señalan la urgente necesidad de crear condiciones para que las niñas y adolescentes permanezcan en el sistema educativo, considerándose una responsabilidad del Estado costarricense, en general, y del Ministerio de Educación Pública, en particular, el ofrecer una respuesta institucional no discriminatoria a esta temática.

3. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LA NIÑA O ADOLESCENTE MADRE

Código de Niñez y Adolescencia

Artículo 49.- Denuncia de maltrato o abuso

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas



Artículo 50.- Servicios para embarazadas

Los centros públicos de salud darán a la niñas o la adolescentes embarazadas los servicios de información materno-infantil, el control médico durante el embarazo para ella y el nasciturus, la atención médica del parto y, en caso de que sea necesario, los alimentos para completar su dieta y la del niño o niña durante el período de lactancia.



Artículo 51.- Derecho a la asistencia económica

- A falta del obligado preferente, las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza tendrán derecho a

una atención integral por parte del Estado, mediante los programas de las instituciones afines.

- Durante el período prenatal y de lactancia, tendrán derecho a un subsidio económico otorgado por el Instituto Mixto de Ayuda Social; según lo estipulado para estos casos, corresponderá al salario mínimo de la ley de presupuesto vigente al momento de otorgar el subsidio.
- Para gozar de este beneficio deberán participar en los programas de capacitación que, para tal efecto desarrollen las instituciones competentes.
- El giro de los recursos deberá responder a una acción integral y no meramente asistencial, para garantizar a la persona su desarrollo humano y social.
- Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria.
- En situaciones especiales de peligro para su salud o la del nasciturus tendrá derecho a atención de preferencia.



Artículo 52.- Garantía para la lactancia materna.

- Las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores, les garantizarán a las madres menores de edad las condiciones adecuadas para la lactancia materna. El incumplimiento de esta norma será sancionado como infracción a la legislación laboral, según lo previsto en el artículo 611 y siguientes, del Código de Trabajo. (611 CT. Juez competente.a imposición de las sanciones establecidas en este Código corresponderá a la autoridad judicial competente)

Artículo 55.- Obligaciones de autoridades educativas.

- Será obligación de los directores, representantes legales o encargados de los centros de enseñanza de Educación General Básica, preescolar, maternal, u otra organización, pública o privada, de atender a las personas menores de edad.
- Inciso c: Poner en ejecución los programas de educación sobre salud preventiva, sexual y reproductiva que formule el ministerio del ramo.

Artículo 69.- Prohibición de prácticas discriminatorias:

- Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica, o cualquier otra que viole la dignidad humana.

Artículo 70.- Prohibición de sancionar por embarazo.

- Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas, imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes. El Ministerio de Educación Pública desarrollará un sistema conducente a permitir la continuidad y el fin de los estudios de niñas o adolescentes en cinta.
- Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas, imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes.



Ley de Fomento a la lactancia materna

Aprobada el 14 de setiembre de 1994, promueve los beneficios de la lactancia materna, prohíbe a la empresa privada la publicidad de leche sucedánea a la materna. Su reglamento se reforma por decreto ejecutivo # 24576-5.

Ley General de Protección a la Madre Adolescente N°7735

(Modificada a partir de la ley 8312)

Concepto: Para los efectos de esta Ley se entenderá por madre adolescente la mujer menor de edad embarazada o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija."

Principales contenidos:

- Regula todas las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo, que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes
- Crea un Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente adscrito al Ministerio de Salud.



- La Caja Costarricense del Seguro Social debe elaborar programas de atención integral, con la supervisión del Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente. Las clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y los Centros de Salud deberán:
 - a. Elaborar programas de atención integral para las madres adolescentes, con la supervisión del Consejo interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, creado en esta ley.
 - b. Brindar asistencia gratuita, prenatal y posnatal a las madres adolescentes.
 - c. Desarrollar programas de formación y orientación, tendientes a sensibilizar a las madres adolescentes y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
 - d. Impartir cursos formativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.
 - e. Brindarles a las madres adolescentes, por medio del servicio social, insumos importantes que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos.
- Ministerio Público (Fiscalía) será el encargado de la investigación y acusación de los hechos delictivos.

La Caja Costarricense del Seguro Social debe elaborar programas de atención integral, con la supervisión del Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente.



- La Caja Costarricense de Seguro Social dará atención médica gratuita a las madres adolescentes que la soliciten y a los hijos de ellas, aunque la adolescente no se encuentre afiliada; para tal efecto, dicha Institución deberá expedir un carné provisional de asegurada.
- El Instituto Nacional de Aprendizaje financiará y ejecutará programas de capacitación técnico-laboral para las madres adolescentes y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a ellas.
- El Ministerio de Educación Pública brindará todas las facilidades requeridas con el propósito de que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para cumplir esta disposición, se les permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta la edad.
- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creará una bolsa de empleo especial para las madres adolescentes mayores de quince años.
- El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará un incentivo económico a las madres adolescentes en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico-laboral impartidos por las instituciones competentes. Además, financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza.
- El Instituto Nacional de las Mujeres será el encargado de la orientación, el seguimiento y la evaluación técnica de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general
- Asimismo, brindará asesoramiento y promoverá acciones de capacitación en fortalecimiento personal y social para las adolescentes."

El Ministerio de Educación Pública brindará todas las facilidades requeridas con el propósito de que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para cumplir esta disposición, se les permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta la edad.





Ley de Paternidad Responsable

El propósito de esta ley es fortalecer la protección de las niñas y los niños, así como para promover que los padres y las madres compartan el cuidado y atención de sus hijos e hijas. El fomento de la paternidad responsable, requiere necesariamente de cambios en los patrones de socialización de mujeres y hombres, especialmente de los segundos y en particular de los niños, las niñas y de las personas adolescentes.

Atención a las mujeres en condiciones de pobreza. Ley No.7769

Garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

Ley de Relaciones Impropias N° 9406

Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil.

Reforma de los artículos 159 y 161 de la ley n° 4573, código penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas; reforma de los incisos 4) y 7) del artículo 14, los primeros párrafos de los artículos 64 y 148 y los incisos a), c) y d) del artículo 158 y derogatoria de los incisos 1) y 3) del artículo 16, los artículos 21, 22, el inciso 2) del artículo 28, los artículos 36 y 38 de la ley n° 5476, código de familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas, y derogatoria del inciso 1) del artículo 39 de la ley n.º 63, código civil, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas, y reforma del artículo 89 de la ley n° 3504, ley orgánica del tribunal supremo de elecciones y del registro civil, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas, para el fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas.

Artículo 1.- Se reforman los artículos 159 y 161 de la Ley N° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

- Con pena de prisión de tres a seis años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años de edad, y el autor sea cinco o más años mayor que está en edad.
- Con pena de prisión de dos a tres años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que esta en edad.
- Con pena de prisión de cuatro a diez años, siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.»

Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.



- La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:
- La persona ofendida sea menor de quince años.
- “El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.”



Artículo 2.- Se reforman los incisos 4) y 7) del artículo 14, los primeros párrafos de los artículos 64 y 148 y los incisos a), e) y d) del artículo 158 de la Ley N° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 14.- Es legalmente imposible el matrimonio:

Entre quien adopta y la persona adoptada y sus descendientes; hijos e hijas adoptivos de la misma persona; la persona adoptada y los hijos e hijas de quien adopta; la persona adoptada y el excónyuge de quien adopta, y la persona que adopta y el excónyuge de quien es adoptado.

De la persona menor de dieciocho años.

Artículo 64.- La nulidad del matrimonio, prevista en el artículo 14 de esta ley, se declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de dieciocho años.

Artículo 148.- Quien ejerza la patria potestad entregará a su hijo mayor o a la persona que lo reemplace en la administración, cuando esta concluya por otra causa, todos los bienes y frutos que pertenezcan al hijo y rendirá cuenta general de dicha administración.

Artículo 158.- Suspensión de la patria potestad.

La patria potestad termina:

- Por la mayoría adquirida.
- Por la declaratoria judicial de abandono, que se produzca por encontrarse la persona menor de edad en riesgo social, de acuerdo con el artículo 175 de este Código, y no exista oposición de los padres o cuando, suspendido el derecho, ellos no demuestren haber modificado la situación de riesgo para la persona menor de edad, en el plazo que el juez les haya otorgado.

- Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abuso sexual, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.”

Artículo 3.- Se reforma el artículo 89 de la Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y del Registro Civil, de 10 de mayo de 1965, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 89.- Todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad.”

Artículo 4.- Se derogan los incisos 1) y 3) del artículo 16, los artículos 21, 22, el inciso 2) del artículo 28 y los artículos 36 y 38 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas, así como el inciso 1) del artículo 39 de la Ley N.O 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, y sus reformas.

Treinta días del mes de noviembre del años dos mil dieciséis.



Norma Nacional para la Atención integral de la Salud de las personas adolescentes: componente de salud sexual y reproductiva 2016

Objetivo general: Velar por que los servicios de salud brinden a las personas adolescentes una atención en Salud Sexual y Salud Reproductiva integral, de calidad y con calidez, basada en los enfoques de derechos, Equidad, género, Diversidad, interculturalidad, y con la participación activa de las y los adolescentes, buscando aportar al desarrollo humano integral de esta población y a su calidad de vida.”

Disposiciones específicas

8.21. “Todo Servicio de salud público y privado implementará una modalidad de atención diferenciada a: adolescentes embarazadas, madres y padres adolescentes, incluyendo la preparación al parto... la atención para el parto, asesoría y prescripción de anticonceptivos postparto y el apoyo a la lactancia y crianza que debe reunir los requisitos de un Servicio de calidad y calidez, así como las referencias que faciliten su continuidad o reinserción en el Sistema educativo y de apoyo psicosocial requerido. ”

- Norma Institucional e intersectorial para la prevención y atención del embarazo en la adolescencia:

Objetivo General

Normar la prestación de servicios a nivel intersectorial e interinstitucional dirigidos a la población adolescente, en materia de salud sexual y reproductiva y atención al embarazo, maternidad y paternidad, que debe brindar el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Nutrición y Atención, que permitan garantizar la protección integral de los derechos humanos de esta población y el fortalecimiento de factores protectores.

Objetivos específicos

- Generar un marco normativo interinstitucional e intersectorial en prevención y atención del embarazo en la adolescencia con la plataforma de los servicios que brinda el MEP, PANI y la Dirección Nacional de CEN-CINAI.
- Lograr una mayor coherencia entre los protocolos de atención, servicios y acciones que brinda cada una de las instituciones que se vinculan a la atención de la Salud Sexual Reproductiva, prevención y atención de embarazo en la adolescencia.



- Mejorar la calidad de los servicios de atención integral en Salud Sexual y Reproductiva para personas adolescentes, adolescentes embarazadas, adolescentes madres y padres.
- Propiciar que las instituciones integren a la madre, padre o personas encargadas de las adolescentes embarazadas o madres en la atención y seguimiento.

- Fortalecer las acciones institucionales en materia de prevención, detección, atención y articulación temprana de riesgos asociados a la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.
- Fomentar el uso de la boleta de referencia y contra referencia de casos de forma articulada y oportuna tomando en cuenta rangos y plazos entre las instituciones que forman parte de las Unidades de Coordinación Local (UCL) y otras plataformas de servicios que permitan la atención integral de adolescentes en materia de su Salud sexual y reproductiva, embarazo, así como en el proceso de la maternidad y paternidad. Lo cual a su vez, debe generar una mayor capacidad de respuesta para la articulación y actuación institucional en red.

Alcance de la Norma

Fortalecer la articulación de los servicios de la plataforma interinstitucional en que participan el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública y la Dirección Nacional de Centros de educación y Nutrición y Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral, en materia de salud sexual y reproductiva, prevención y atención al embarazo, maternidad y paternidad en la adolescencia.

Su aplicación es de carácter obligatorio para Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de educación Pública y la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Nutrición y Atención Integral y otras instituciones vinculadas con el tema de esta normativa.

El alcance de esta norma es progresiva iniciando su ejecución en las Regiones Brunca y Huetar Caribe y extendiéndose luego a todo el territorio Nacional.

Disposiciones Específicas

“...Ministerio de Educación Pública:

8.2.1. El Ministerio de Educación, es el responsable de garantizar el ejercicio al Derecho a la Educación desde un sistema de protección y abordaje diferenciado.

8.2.2. El MEP debe propiciar espacios seguros, privados y amigables para el ejercicio del derecho a la Lactancia materna de las adolescentes madres.

8.2.3. El MEP, por medio de la dirección u orientación de cada centro educativo debe coordinar con la Dirección Nacional de CEN-CINAI, el

El MEP debe propiciar espacios seguros, privados y amigables para el ejercicio del derecho a la Lactancia materna de las adolescentes madres.



IMAS y otras instancias opciones de cuidado presentes en la comunidad como espacios de protección integral de los y las hijas de estudiantes con el fin de disminuir la expulsión del sistema educativo formal.

8.2.4. El MEP debe articular esfuerzos para el estudio, otorgamiento de becas y seguimiento de las (os) adolescentes madres y padres para prevenir la deserción escolar durante todo el periodo lectivo. Siendo la población adolescente embarazada, madre y padre prioritaria en la asignación de las becas.

...Patronato Nacional de la Infancia



8.2.5. El PANI es el responsable de asumir acciones de protección integral y articulación institucional que permita la garantía de los derechos de las personas adolescentes.

8.2.6. El PANI, en conjunto con el MEP y FONABE deben articular esfuerzos para el estudio, seguimiento de las (os) adolescentes madres y padres para prevenir la deserción escolar durante todo el periodo lectivo. Debe darse prioridad, para la asignación de becas, a la población adolescente embarazada, madres y padres adolescentes.

8.2.7. EL PANI de acuerdo a sus procedimientos, debe tomar medidas para que las adolescentes embarazadas o madres en riesgo que no tengan apoyo familiar, cuenten con opciones alternativas (familiares y/o comunales), dejando como último recurso su incorporación a albergues institucionales o de ONGs procurando la protección especial y garantizar los derechos de las personas menores de edad.

8.2.8. El PANI y el MEP deben promover la inclusión del tema de embarazo en la adolescencia en las Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, en los Consejos Cantonales de Coordinación interinstitucional y Sub-sistemas Locales de Protección con el fin de articular recursos para su prevención, detección, abordaje y seguimiento.

8.2.9. El PANI debe propiciar y poner en agenda el tema de adolescentes en condición de embarazo maternidad y paternidad en instancias locales como lo son la JPNA y Subsistemas Locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia¹⁶, como una población prioritaria para ser abordada desde lo institucional y comunal.

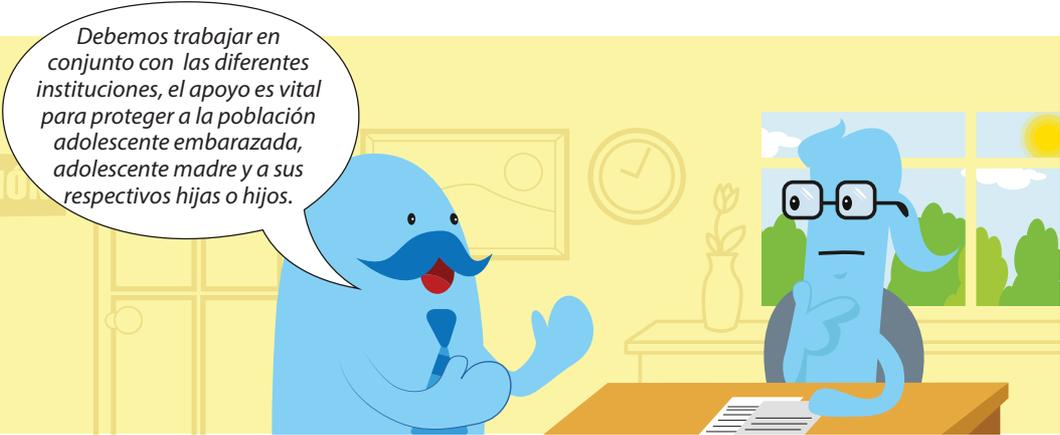
8.2.10. Los Consejos Participativos de Niñez y Adolescencia deben contemplar en su reglamento la participación de adolescentes en condición de embarazo y adolescentes madres y padres, con el fin de propiciar desde este espacio acciones tendientes a prevenir un primer o segundo embarazo.

...Dirección Nacional de CEN-CINAI

8.2.11. La Dirección Nacional de CEN-CINAI por medio de sus oficinas desconcentradas en el territorio nacional se encargará en lo operativo de brindar servicios en nutrición preventiva, atención y protección infantil, Promoción del crecimiento y Desarrollo Infantil a la población adolescente embarazada, adolescente madre y a su hija (o) o hijas (os)

8.2.12. La Dirección Nacional de CEN-CINAI debe fortalecer sus servicios de apoyo directo a poblaciones vulnerables, tales como adolescentes embarazadas, en período de lactancia y para sus hijos (as), por medio de las acciones de protección infantil, apoyo nutricional y educativo.

8.2.13. En la solicitud de sus servicios de la Dirección Nacional de CEN-CINAI brindará prioridad a casos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social."



Debemos trabajar en conjunto con las diferentes instituciones, el apoyo es vital para proteger a la población adolescente embarazada, adolescente madre y a sus respectivos hijas o hijos.

4. RESPUESTA DEL MEP PARA LA NIÑA O ADOLESCENTE EMBARAZADA O MADRE

En el 2009, en el Compendio de Normas Regulatoras para el desarrollo curricular, se establecía en su apartado 3.4 que "Las instituciones educativas deben garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes embarazadas y/o madres, desde la legislación vigente".

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece **que:**

Artículo 56: Derecho al desarrollo de potencialidades. Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad.

Artículo 58: Políticas nacionales. En el diseño de las políticas educativas, el Estado deberá:

- a. Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.
- b. Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales.

- c. Favorecer el acceso temprano a la formación técnica, una vez concluido el segundo ciclo de la educación general básica.
- d. Promover y difundir los derechos de las personas menores de edad.
- e. Estimular en todos los niveles el desarrollo del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales del alumno.
- f. Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves.

Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades.



Las normas supra citadas establecen el derecho a la educación, de calidad y en igualdad de condiciones.

Bajo esa tesitura las autoridades representantes del Ministerio de Educación Pública dentro del centro educativo están en la obligación de acatar lo que se indica en el artículo 60 de ese mismo normativo al establecer que:

ARTICULO 60: Principios educativos. El Ministerio de Educación Pública tomará las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de las personas menores de edad, con fundamento en los siguientes principios

- a. Igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en los centros educativos de todo el país, independientemente de particularidades geográficas, distancias y ciclos de producción y cosechas, sobre todo en las zonas rurales.
- b. Respeto por los derechos de los educandos en especial los de organización, participación, asociación y opinión, este último, particularmente, respecto de la calidad de la educación que reciben.
- c. Respeto por el debido proceso, mediante procedimientos ágiles y efectivos para conocer las impugnaciones de los criterios de evaluación, las acciones correctivas, las sanciones disciplinarias u otra forma en la que el educando estime violentados sus derechos.

- d. Respeto por los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos propios del contexto social de este grupo, que le garantice la libertad de creación y el acceso a las fuentes de las culturas”.

Es importante destacar, que para cumplir con lo anterior la menor debe buscar una guardería u otro medio que le asista a cuidar a su bebé, mientras acude al centro educativo a terminar sus estudios, ya que se deben tomar las acciones necesarias a fin de que los estudiantes puedan recibir clases con normalidad en un ambiente tranquilo y fomentado en el respeto por los demás. No cabe duda que el apoyo del hogar de la estudiante con bebé es imprescindible para poner término a una situación que no compete al centro educativo solventar."



Por otro lado, y a modo de orientación, dicha estudiante podría optar por acudir a las guarderías que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pone a disposición de manera gratuita a fin de salvaguardar casos como estos, así mismo, la misma podría optar por una de las becas que el MEP en conjunto con el IMAS (específicamente FONABE) que por medio del programa avanzemos brinda para que los estudiantes no deserten de la educación.

Para el ciclo lectivo 2013, se emite una circular en la cual se indica a los centros educativos del país, disponer de lo necesario a fin de garantizar que las estudiantes madres en periodo de lactancia puedan amamantar a sus bebés durante la jornada lectiva.

“El derecho a la lactancia materna y el amamantamiento del bebé no es una prerrogativa o una concesión antojadiza que queda al arbitrio de quienes administran el centro educativo; es un derecho humano fundamental que estamos llamados y compelidos a garantizar plenamente”, dice la directriz dirigida a todas las personas directoras regionales, de centros educativos, así como supervisoras u orientadoras.

Para el cabal cumplimiento de la disposición se deberá adecuar el horario de la estudiante y acondicionarle un espacio idóneo para el amamantamiento de su bebé en condiciones que garanticen la comodidad de ambos.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) emitió la disposición al amparo del artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores, garantizarán a las madres menores de edad las condiciones para la lactancia materna. También acogiendo el manifiesto de la Procuraduría General de la República (opinión Jurídica N° 51 del 23 de febrero de 2001), en el cual se resume el ordenamiento jurídi-

co costarricense en cuanto al derecho natural del niño a la lactancia materna” (página oficial MEP: enlace <https://www.mep.go.cr/noticias/mep-reitera-derecho-lactancia-centros-educativos-pais-0>)

Como complemento de lo anterior para el ciclo lectivo 2016, el Ministerio de Educación Pública emite la siguiente circular:

El derecho a la lactancia materna y el amamantamiento de la bebé o el bebé es un derecho humano fundamental que estamos llamados garantizar plenamente.



DM028-04-2016, Estrategias para la continuidad del proceso, educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre. Con fecha 25 de abril del 2016

“En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 11, 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares;

Considerando

- I. Que las adolescentes embarazadas y las adolescentés madres tienen pleno derecho a continuar con su proceso formativo en el centro educativo de su elección, institución educativa que a su vez debe garantizar la asesoría y condiciones idóneas que permitan la permanencia de las estudiantes en el sistema educativo durante las diversas etapas del embarazo y la maternidad.
- II. Que en acompañamiento del Programa de “Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, el Ministerio de Educación Pública debe implementar las disposiciones presentes en el «Normativa Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención

y Atención del embarazo en la adolescencia 2015, dando cumplimiento a la normativa desarrollada en el artículo 70 del código de Niñez y Adolescencia, Ley N°7739 y el artículo 12 inciso c de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente Ley N° 7735 relativas a la continuidad y conclusión de los estudios de adolescentes embarazadas y adolescentes madres. Lo anterior sumado a las disposiciones presentes en las “Orientaciones básicas para la atención del Embarazo y maternidad en población de personas menores de edad insertas en el sistema educativo, document emitido por el Ministerio de Educación Pública con el objetivo de esquematizar el marco legal aplicable y brindar un protocolo de atención y continuidad del proceso formativo de las adolescentes.

Por tanto se procede a emitir los siguientes lineamientos.

Estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada la adolescente madre

Artículo 1- Continuidad de estudios: Con el fin de garantizar la continuidad del proceso formativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre, cada centro educativo debe velar por la permanencia de esta población dentro del sistema educativo, garantizando las facilidades requeridas con el propósito de que la estudiante complete sus estudios



Las direcciones de centros educativos, deben propiciar la permanencia de la adolescente embarazada y la adolescente madre en su institución evitando favorecer o aplicar mecanismos de traslado de esta población a otras instituciones o modalidades educativas. Corresponde a sí a la estudiante el derecho de continuar sus estudios en su institución de origen o en su defecto determinar la alternativa educativa que más se ajuste a sus necesidades, evitándose que las modalidades de estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez se transformen, por recomendación del centro educativo, en la única opción para concluir sus estudios.



Artículo 2- Reinserción en el sistema educativo: Las autoridades de los centros educativos tienen la obligación de garantizar la reinserción de la adolescente madre en el sistema educativo. De esta forma, corresponde a cada institución recibir a las estudiantes que suspendieron sus estudios en dicho centro con motivo de su embarazo, garantizando el cupo o matrícula correspondiente en el nivel académico que cursaban y facilitando todos aquellos mecanismos técnicos que permitan la adecuada reinserción de la estudiante.”

5. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE LA TEMÁTICA

Para lograr la atención integral de esta población, se identifican tres vías conducentes a contribuir con las necesidades de la niña y adolescente, para su permanencia exitosa en el sistema educativo: la primera de intervención básica, la segunda relacionada con el apoyo educativo y la tercera vinculada con la atención interinstitucional.

A. Salvaguardar sus derechos (intervención básica o de primer orden)

En primer lugar corresponde al Directo o Directora del centro educativo, garantizar la protección y cumplimiento de los derechos de la niña o adolescente embarazada o madre. Se debe designar una persona para establecer la comunicación inicial, a saber orientadora u orientador, profesor o profesora guía. El propósito de la intervención inicial desde el centro educativo siempre es procurar la protección de la persona menor de edad; la primera persona a quién la estudiante acuda como recurso de apoyo, le corresponde actuar en forma inmediata. Se debe dar contención, apoyo y realizar el trámite de la denuncia en caso de que se sospeche que el embarazo es producto de un delito sexual o relación impropia, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Para esta primera intervención, se requiere tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Escuche (activamente) las necesidades de la estudiante

- No censure (juzgar desde mi percepción personal)
- Valide sus sentimientos, este aspecto es vital para su contención emocional y educativa.
- Muestre comprensión, sintonice su comunicación verbal con gestos amables.
- Muestrese cálido(a), esto ayuda a que la estudiante se tranquilice y se sienta comprendida. Utilice un lenguaje agradable con tonos bajos
- Indique que entiende lo que le está pasando, es importante que sepa que cuenta con usted en ese momento y que se le va a apoyar.
- Es vital concretar un clima de tranquilidad y apoyo en el espacio educativo, para que este proceso sea lo más acertado posible en beneficio de la estudiante.
- Consultarle si desea apoyo de su recurso familiar, a fin de coordinar la información con el recurso familiar (padre y/o madre, persona encargada u otro familiar) que la adolescente identifique.
- A partir de que se conozca la condición de embarazo, la estudiante requiere de adecuaciones de horario, para asistencia a citas médicas para su control prenatal y postnatal, previa presentación del documento probatorio.
- Si el padre del/la bebé, es también un estudiante, se promueve la concurrencia de ambos adolescentes a los controles médicos correspondientes, siempre y cuando ambos estén de acuerdo y lo soliciten por escrito, adjuntando copia de las citas. En este caso es importante brindarle al estudiante el apoyo emocional también en la etapa del embarazo como cuando se enfrenta al ejercicio de la paternidad.

Si el padre del/la bebé, es también un estudiante, se promueve la concurrencia de ambos adolescentes a los controles médicos correspondientes, siempre y cuando ambos estén de acuerdo y lo soliciten por escrito.



- Se deberá establecer coordinaciones con las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales para el establecimiento de distintos tipos de apoyo (psicológico, económico, de salud, educativo, etc.).
- Se coordinará con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales avaladas por el Ministerio de Educación Pública para propiciar procesos de información y orientación a las y los estudiantes involucrados en esa condición de embarazo y/o maternidad o paternidad, abordando aspectos como: fortalecimiento de la autoestima, sistemas de comunicación, cuidado personal, salud, proyecto de vida, toma de decisiones, opciones educativas y laborales, significado de una maternidad segura y libre de violencia, salud reproductiva, infecciones de transmisión sexual, otros factores de riesgo y legislación vinculante. Dentro de las instituciones que podrían colaborar en este proceso se encuentran INAMU, PANI, CCSS (EBAIS), IMAS, entre otros recursos a nivel comunal.

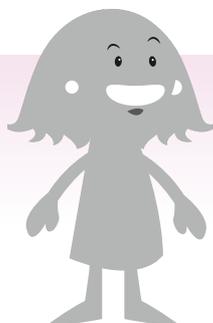
No se debe olvidar que el propósito de la intervención inicial desde el centro educativo siempre es procurar la protección de la persona menor de edad, la actuación debe por tanto ser inmediata a fin de resguardar su integridad y procurar su bienestar.



B. Otros aspectos a considerar para una adecuada intervención y referencia a las distintas entidades para la atención y protección

- Adolescentes violentadas por sus compañeros, sus padres o parientes.
- Niñas o Adolescentes que son abandonadas o rechazadas por la familia debido al embarazo.
- Niñas o Adolescentes que niegan, rechazan o no aceptan el embarazo.
- Niñas o adolescentes con ideas persistentes de aborto o presionadas por la pareja o la familia para abortar.
- Niñas o Adolescentes con ansiedad o depresión severa, con ideas suicidas o con depresión post-parto.

- Niñas o Adolescentes farmacodependientes, con problemas de alcoholismo, drogas o tabaquismo. Además del cuidado prenatal correspondiente deberá referirse para el debido tratamiento psicológico, psiquiátrico, desintoxicación o intervención según la situación particular.
- Adolescentes multigesta: más de dos embarazos o abortos.
- Niñas o Adolescentes de familias con dificultades para satisfacer las necesidades básicas de ellas y su bebé. Deberá referirse o brindar la información para que la familia se apersona a la Gerencia Regional del IMAS de la localidad, para solicitar la posible incorporación al Programa Avancemos, a FONABE o en el Programa de Atención Integral del PANI.



Una vez que se da esta primera intervención valorar los siguientes aspectos para determinar los pasos a seguir en situaciones particulares.

Denuncia

El Código de Niñez y Adolescencia en su artículo 49, indica que:

“Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.”

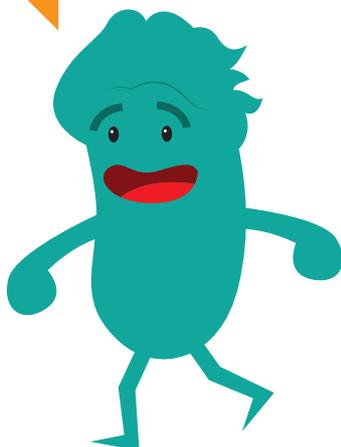
En caso de que se trate de delitos, la denuncia debe presentarse ante la Fiscalía (Ministerio Público) de la comunidad donde ocurre el hecho, la cual es el órgano del Poder Judicial encargado de la investigación y acusación de los hechos delictivos. También es conveniente hacer la notificación de la acción realizada ante las oficinas del Patronato Nacional de la Infancia de la localidad, a efecto de que esa instancia aplique las medidas de protección del caso.

Se deberá comunicar la situación en forma inmediata a la Dirección del Centro Educativo, para que la denuncia sea asumida institucionalmente.

En caso de que el presunto abusador trabaje en el Ministerio de Educación Pública, además de la denuncia en otras instancias y la referencia para atención de la persona menor de edad (despachos Judiciales, C.C.S.S. y otras), debe también iniciarse un procedimiento administrativo, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, para el debido proceso.

Es importante que se realice la denuncia respectiva ya que por medio de ella protegemos a la víctima, y visibilizamos al ofensor, evitando así que la situación se mantenga.

Muchos embarazos en adolescentes son producto de la violencia sexual ejercida por integrantes de la familia. Por eso nuestro deber es acompañar y apoyar el proceso de denuncia correspondiente para su debida protección.



6. APOYO EDUCATIVO



Aunado a lo anterior, el papel de sistema educativo para la permanencia de la persona menor de edad en esta condición es básica, de ahí que el apoyo educativo es fundamental para el desarrollo integral de las adolescentes. Por tal razón se debe garantizar:

1. Aplicación de adecuaciones curriculares.
2. Justificación de ausencias.
3. Seguimiento mediante trabajos extraclase.
4. Permiso para lactancia materna: sea para amantar dentro del centro educativo, en un espacio acondicionado para este fin, especificando que el o la lactante no puede permanecer más de este tiempo en el centro educativo, dado que los aspectos de cuidado deben de coordinarse con la Red Familiar o en casos donde no exista este recurso de apoyo, se debe tramitar la respectiva referencia y coordinación con el CENCINAI o PANI para activar los recursos comunales que brinden el servicio de cuidado. Al respecto es importante recordar el oficio DAJ-195-C-09, citado con anterioridad, emitido por la dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública que enfatiza sobre el cuidado de la persona recién nacida en espacios adecuados para ese fin.
5. Ajustes en el procedimiento para la calificación del trabajo cotidiano, asistencia y aplicación de pruebas.

Para ello se tomarán las acciones necesarias para hacer efectiva la permanencia de la niña o adolescente en el sistema educativo, tomando en cuenta cada caso en particular a saber:

- Por la situación de embarazo de la niña o adolescente, se aplicaría de manera temporal una adecuación curricular.
- Se sabe que el embarazo no es una enfermedad, sin embargo requerirá de cuidados médicos específicos como control prenatal, hospitalización para nacimiento, periodos de convalecencia y otros relacionados.
- Si la niña o joven tiene alguna adecuación curricular o de acceso, ésta debe mantenerse, independientemente de la condición de embarazo o maternidad en que se encuentre.
- A la estudiante en condición de embarazo se le deben garantizar los derechos, según la legislación vinculante. Basta que la estudiante, su padre, madre o encargada(o) legal aporten los documentos pertinentes que certifiquen su estado de convalecencia, para que se realice la adecuación curricular, que le permita continuar con sus estudios.
- La estudiante embarazada que por causa de hospitalización o convalecencia, se encuentre imposibilitada para asistir regularmente a lecciones, debe contar con las condiciones que le permitan continuar con su proceso educativo.



- Dependiendo del período de hospitalización y convalecencia, así será el tipo de adecuación y /o apoyo educativo que se le brinde a la estudiante, de tal manera que la estudiante no se vea afectada en su proceso formativo.
- En casos muy calificados y debidamente justificados, en donde a través de una certificación médica se indique la imposibilidad de la estudiante para asistir a clases, siendo que por su condición de salud no puede cumplir con sus obligaciones escolares durante algún período, se procederá de la siguiente forma: NO se consignará ninguna calificación en el mismo y se dejará en blanco la respectiva casilla en el informe al hogar. Para efectos de cálculo de promedio ponderado anual, se procede a sumar la ponderación obtenida por la estudiante en los dos períodos en que se impartió la asignatura y por regla de tres, teniendo como referencia, 60% o 70%, según sea el caso, se calcula el promedio anual. Ejemplo:

Períodos	I	II	III	Promedio Anual
Calificación obtenida	36	80	----	
Ponderación obtenida	10.8%	24%	----	58

Suma de la ponderación obtenida por la estudiante	Calculo de promedio anual por regla de tres
$10,8 + 24 = 34,8$	$\text{Promedio Anual} = \frac{34,8 \times 100}{60} = 58$



Se procede de forma similar si se cuenta con el primero y el tercer período, el segundo y el tercer período, solo en estos casos se tiene como referencia 70% en lugar de 60%, para el cálculo respectivo.

- En el caso del componente "asistencia" una vez que la estudiante se presenta al centro educativo, su padre, madre o persona encargada presentará la referencia médica, para la justificación de las ausencias por motivo de parto, o tiempo

de lactancia. Estas quedarán debidamente justificadas, por lo que no se consideran para efectos de cálculo del porcentaje respectivo.

- Para hacer efectivo el derecho a la lactancia materna, la estudiante podría retirarse del establecimiento educativo durante una hora diaria durante el primer año de lactancia, siempre y cuando certifique estar en período de amamantamiento, o bien podrá disponer en los lugares donde estudie, de un intervalo de quince minutos cada tres horas, o si bien lo prefiere de media hora dos veces al día, durante sus labores estudiantiles.
- En caso de que la estudiante no se presente en las fechas establecidas para la realización de las pruebas o la entrega de los trabajos extraclase, los mismos deben reprogramarse a la mayor brevedad posible, considerando para esto el estado de salud de la estudiante y el criterio médico, esto con el propósito de que la estudiante pueda cumplir con sus responsabilidades y salvaguardar su salud.
- El Comité de Evaluación establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes, que permitirán alcanzar los objetivos requeridos para la promoción, en su condición de estudiante regular.



Otras acciones educativas

- Realizar en el período de convalecencia u hospitalización la programación de los trabajos para ser desarrollados en el hogar. En este caso el trabajo cotidiano, se mide por conclusión de los mismos. El padre, madre o la persona encargada asumen la responsabilidad de retirar los trabajos en la institución y, una vez realizados, entregarlos a las y los docentes respectivos para su revisión.

Al respecto se sugiere revisar los siguientes documentos: DEv-A-134-2014 emitido por la Dirección de Evaluación de los Aprendizajes respecto a la "Evaluación de los aprendizajes de estudiantes hospitalizados, en período de convalecencia y recurrente tratamiento". Así también el oficio DVM –AC-003-2013 "Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en la Educación General básica y Educación Diversificada". (ANEXOS)

- Aplicar las pruebas en el hogar (Dependiendo de la disponibilidad horaria del personal de la Institución).

- Valorar la posibilidad de que la estudiante se presente a la institución únicamente a realizar pruebas y ajustar el procedimiento para la calificación del trabajo cotidiano de manera que el mismo se realice en el hogar.
- Para que la estudiante pueda desarrollar su embarazo de manera segura y cómoda, debe permitirse el uso del uniforme acorde con su condición.



- El Centro Educativo, proveerá a la adolescente de mobiliario adecuado que le permita disfrutar de un ambiente seguro y cómodo, que no atente contra su bienestar y el de su bebé.
- Las instituciones educativas públicas y privadas no pueden imponer medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes por causas de embarazo (Art 70 Código de la Niñez y la Adolescencia).
- Se debe brindar información y apoyo sobre las posibles alternativas de cuidado, ya sea a través de los Centros Infantiles de Atención Integral, CINAi, Hogares Comunitarios, apoyo familiar, guarderías; lo anterior en aras del desarrollo pleno de niño y la niña en condiciones adecuadas. El centro educativo no es el mejor lugar para llevar a los niños y niñas, estos no reúnen las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades básicas de las y los infantes, salvo si el centro educativo dispone de este importante servicio.
- Cuando, a pesar de la intervención de la comisión de embarazo temprano (apoyo emocional, académico), la niña o adolescente se retira del sistema educativo, debe dársele seguimiento para verificar la situación real por la cual se retira y buscar conjuntamente alternativas para promover la reinserción al año siguiente en la modalidad que cursaba u ofrecer las diversas modalidades del sistema educativo, según sus posibilidades; esto con el fin de garantizar la conclusión de su proceso educativo de manera exitosa.
- Con el fin de dar un seguimiento al proceso de atención, la Dirección del Centro Educativo remitirá un informe de acciones realizadas en los casos de niñas o adolescentes embarazadas o madres, así como de los estudiantes en condición de paternidad.

7. RESPUESTA INTERINSTITUCIONAL

Apoyo Interinstitucional

Para lograr un abordaje integral desde las distintas instituciones gubernamentales, se requiere la articulación y coordinación entre el Ministerio de Educación Pública y otras instituciones vinculadas con la atención de las niñas y adolescentes embarazadas o madres, para ello a continuación se detallan las acciones que a estas le corresponde brindar, según lo establece la legislación existente.

A. Fondo Nacional de Becas

El FONABE cuenta con un sub/programa denominado “adolescentes jóvenes madres y padres”. Desde este subprograma se otorgan becas a estudiantes adolescentes, jóvenes madres y padres en condición de pobreza y vulnerabilidad con el fin de apoyar la continuidad y permanencia en el centro educativo. Para acceder a esta beca la persona debe estar matriculada en primaria o secundaria, ser menor de 21 años y encontrarse en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.

El FONABE otorgan becas a estudiantes adolescentes, jóvenes madres y padres en condición de pobreza y vulnerabilidad con el fin de apoyar la permanencia estudiantil



Aspectos generales: el monto del subsidio mensual se otorga de enero a diciembre, y se debe contar con una cuenta electrónica en el Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del o la estudiante. Monto de la beca: sesenta y dos mil colones (₡62.000).

Requisitos llenar el formulario de solicitud de becas, lo puede descargar de la página web www.fonabe.go.cr

Requisito Adicional

- Fotocopia del control prenatal.
- Constancia de nacimiento del bebé.
- El Departamento de Orientación del CE certifica la paternidad responsable.



El PANI cuenta con una línea telefónica gratuita la 800-2262626 que atiende en especial a las niñas y adolescentes madres de 12 a 17 y 11 meses cumplidos de todo el territorio nacional, por medio de esta línea se les da orientación, apoyo y contención en todo lo referido a esta nueva etapa.



B. Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

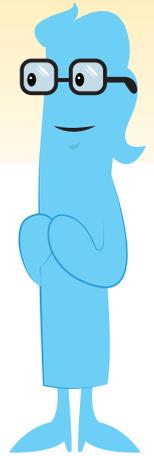
Con el propósito de que las niñas y adolescentes embarazadas y madres, en riesgo social, continúen sus estudios.

Cuentan con una línea telefónica gratuita la 800-2262626 que atiende en especial a las niñas y adolescentes madres de 12 a 17 y 11 meses cumplidos de todo el territorio nacional, por medio de esta línea se les da orientación, apoyo y contención en todo lo referido a esta nueva etapa.

Dentro del servicio se les brinda orientación para que las adolescentes madres continúen en clases regresen a las aulas si tuvieron que dejar de lado el estudio. Además obtendrán información sobre modalidades de estudio, talleres, cuidado de niños y niñas, asesoría legal, atención médica, y otros servicios con el objetivo de que permanezcan en el sistema educativo.

Además, en esta línea podrán informarse sobre becas económicas para las madres adolescentes que quieren estudiar pero tienen que ver también por sus hijos. Las personas interesadas deben presentarse en las 41 Oficinas Locales en todo el país y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser adolescente embarazada y/o madre.
- Estar matriculada en alguna de las modalidades u ofertas de educación del MEP, para cursar primaria y/o secundaria.
- En condición de pobreza o pobreza extrema.
- Ser menor de 18 años al momento de la recepción de la solicitud de la beca.
- Abrir una cuenta de ahorros en el banco de su preferencia y aportar número de cuenta cliente. Este requisito lo deben aportar solo las adolescentes madres a quienes se les apruebe la beca.
- Presentar cada trimestre a la Oficina Local del PANI, certificación de notas original emitida por el Centro Educativo, donde cursa el ciclo lectivo a partir del momento en que se notifica como beneficiaria.
- Las solicitantes no pueden contar con subsidios de otras instituciones de bienestar social.
- En la página web www.pani.go.cr está el Reglamento para la asignación, giro, control y fiscalización de las becas y se puede consultar información en el Facebook <https://www.facebook.com/PANICR> y la 800-2262626.
- El monto es de setenta y cinco mil colones mensuales (¢75.000).



C. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará un incentivo económico a las madres adolescentes en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico-laboral impartidos por las instituciones competentes. Además, financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza.

Mediante el Programa Avancemos, el IMAS brinda un subsidio familiar para que las niñas adolescentes madres se mantengan en el sistema educativo, puedan terminar la secundaria y obtener el bachillerato. Para ello debe estar calificada por el IMAS, como familia en condición de pobreza.

El programa AVANCEMOS tiene una cobertura Nacional enfocándose preferentemente en los distritos prioritarios y Línea de Pobreza Extrema y Básica con grupos de puntaje 1, 2 y 3. Los montos definidos son diferenciados para el III y IV Ciclo Educativo, son los siguientes:

- I ciclo es de treinta mil colones (₡30.000) mensuales.
- II ciclo es de cuarenta mil colones (₡40.000) mensuales.

Se brinda también un subsidio denominado de cuidado y desarrollo integral, el cual se orienta a cubrir el costo de atención de la niñez en la primera y la segunda infancia; para que asistan a las alternativas de cuidado. En tanto sus padres, madres o personas encargadas trabajan, estudian, se capacitan o presentan alguna condición de discapacidad o afectación en la situación de salud.

Requisitos Generales

1. Ficha de Información Social (FIS) vigente.
2. Constancia de matrícula del Centro educativo.
3. Fotocopia de la cédula vigente del postulante, cédula de residencia y/o carnet de refugiado al día del postulante siempre y constancias de nacimiento.
4. Constancia salarial y/o de pensión o Declaración Jurada de todos los integrantes que poseen ingresos económicos.

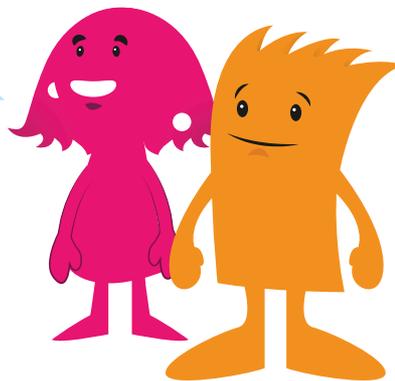
5. La familia debe de firmar un contrato donde se compromete a cumplir con las corresponsabilidades definidas por el IMAS.
6. La familia debe de contar con alguna cuenta bancaria en el banco que el IMAS defina.

Específicos

1. Nota de la alternativa de cuidado, debidamente habilitada, que indique que hay espacio y que reciben personas menores de edad subsidiados por el IMAS.
2. Listado de potenciales personas beneficiarias, emitido por parte de la persona profesional responsable de la prestación del servicio de Cuido y Desarrollo Infantil, en caso de modalidades de atención temporal debidamente.
3. Declaración Jurada de que el vehículo en que se transportan se encuentra con los documentos legales vigentes (permisos, pólizas al día, etc.), (transporte CEN-CINAI).
4. La cita se asigna por familia, por lo que si son varios hijos solamente se va a asignar una cita.
5. El Beneficio Cuido y Desarrollo Infantil se divide en Subsidio de Alternativas de Atención/Cuido y Transporte Alternativas de Atención/Cuido. Se puede solicitar una de las dos alternativas o en conjunto.

Por otra parte el IMAS tiene un programa en coordinación con el INAMU, denominada "Ley de Atención a Mujeres en Condición de Pobreza Ley 7769" donde las niñas o mujeres de acuerdo a sus condiciones pueden calificar para un subsidio económico que implica para ellas un proceso aparte de formación, en pro de su desarrollo integral.

El IMAS brinda también un subsidio denominado de **cuido y desarrollo integral**, el cual se orienta a cubrir el costo de atención de la niñez en la primera y la segunda infancia.





Desde 1997 el INAMU impulsa programas y proyectos de prevención y atención del embarazo adolescente, que incluyen diversas líneas de trabajo:

D. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

El Instituto Nacional de las Mujeres será el encargado de la orientación, el seguimiento y la evaluación técnica de los programas dirigidos a las madres adolescentes e impulsará políticas públicas para la igualdad y equidad de género dirigidas a la población adolescente en general. Asimismo, brindará asesoramiento y promoverá acciones de capacitación en fortalecimiento personal y social para las adolescentes.

Desde 1997 el INAMU impulsa programas y proyectos de prevención y atención del embarazo adolescente, que incluyen diversas líneas de trabajo:

- Capacitación y sensibilización a personal de instituciones públicas sobre los derechos de las mujeres adolescentes madres.
- Capacitación en prevención y proyectos de vida con población adolescente en general y con adolescentes madres en particular.
- Participación en instancias de coordinación interinstitucional que tienen como objetivo la prevención y atención integral de las adolescentes madres.
- Elaboración de materiales divulgativos y de sensibilización de prevención del embarazo adolescente.

Así mismo participa en conjunto con el IMAS acciones relacionadas con la ejecución de la Ley N° 7769: Atención a mujeres en condición de pobreza. Ejemplo de lo anterior es el Programa Avanzamos Mujeres, que tiene como principal objetivo garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprende: capacitación y formación humana, capacitación técnico laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

E. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

La respuesta institucional va dirigida a dos aspectos: el aseguramiento y la atención integral. Para ello dará atención médica gratuita a las madres adolescentes que la soliciten y sus hijos o hijas, aunque la adolescente no se encuentre afiliada; para tal efecto, dicha Institución deberá expedir un carné provisional de asegurada.

En temas de aseguramiento existen dos leyes que protegen a todos los menores de edad y jóvenes entre 18 y 25 años no cumplidos, sean nacionales o extranjeros: se trata del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Iberoamericano de Jóvenes.

El primero cubre a los niños y las niñas desde la fecundación y hasta que cumplen 18 años, si sus progenitores no cuentan con el seguro o por razones legales no puedan adquirirlo. En el caso de las mujeres embarazadas no aseguradas nacionales o extranjeras con cédula de identidad o de residencia vigentes y en buen estado también tienen la protección del Estado por todo el periodo de gestación y tres meses después del parto.

Las personas jóvenes entre los 18 y 25 años no cumplidos que requieran atención médica, pueden acogerse a la protección que les brinda la ley 8612 que carga al Estado el costo de los servicios de salud a la población mencionada que no cuenta con el seguro de sus progenitores ni el propio.

La ley 7735 protege a las madres adolescentes embarazadas y sus hijos o hijas menores de edad, nacionales o extranjeras con cédula de identidad o de residencia vigente y en buen estado, obtienen el beneficio del aseguramiento. Aquellas personas menores de edad que no porten documento de identificación también tienen la protección del Estado hasta que cumplan sus 18 años.

Si la madre adolescente antes de los 18 años ya tuvo un hijo o una hija y está embarazada, también le cubre el seguro de su madre.

En cuanto a la atención integral, las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Centros de Salud deberán:

- Elaborar programas de atención integral para las madres adolescentes, con la supervisión del Consejo interinstitucional de atención a la madre adolescente.



- Brindar asistencia gratuita, prenatal y postnatal, a las madres adolescentes.
- Desarrollar programas de formación y orientación tendientes a sensibilizar a las madres adolescentes y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
- Impartir cursos informativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.
- Brindarles a las madres adolescentes, por medio del servicio social, insumos importantes que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos o hijas.

F. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

El INA financiará y ejecutará programas de capacitación técnico-laboral para las madres adolescentes y las mujeres adolescentes en riesgo que sean mayores de quince años e impartirá cursos vocacionales dirigidos a ella.

Recuerde:

se requiere una articulación intersectorial efectiva entre las diferentes instancias estatales para lograr la atención integral de la adolescente embarazada y madre.



8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abarca A., F.(2005). Módulo educativo. Psicología-secundaria: aplicación de la visión de género a los programas de estudio del MEP. Colección de Metodologías N° 3. Educación no sexista N° 1. Costa Rica: Instituto Nacional de las Mujeres.

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. (1998). Maternidad y Paternidad. Las Dos Caras del Embarazo Adolescente. Colección Temática #10. Adolescencia. Costa Rica: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Departamento de Salud Pública y Servicios Humanos de EE.U DIFEM (1994). Adolescencia y Sexualidad. Manual del Orientador. México D.F. 3. DSM-IV (1995) "Manual diagnóstico y estadístico de los trastorno mentales". Masson: Barcelona.

Instituto Nacional de las Mujeres. Sexualidad en la adolescencia, mirándolas y mirándolos desde otro lugar. San José, 2007.

IMPARES (1983). Sexualidad Humanas y Relaciones Humanas. Lima – Perú. Manual de capacitación para facilitadores: mejorando habilidades y destrezas de comunicación interpersonal para la orientación a adolescentes en salud sexual y reproductiva. Ministerio de Salud 1995.

Propuesta de borrador lineamientos básicos para la atención de las niñas y adolescentes embarazadas y/o madres insertas en el sistema educativo."

Fernández Antonieta, Flores Lorena. 2007 ¿Quién Soy?, ¿Quiénes somos?, ¿Quiénes son? Diseño Editorial S. A. Costa Rica.

MCCARY, J. (1996). Sexualidad Humana. Manual moderno. México D.F. PROFAMILIA. (1999). Hablemos... Manual de Educación

Sexual para adolescentes multiplicadores. Editora Tele 3: República Dominicana. SILVA, Mónica (1993). Sexualidad y Adolescencia. Ediciones UCCH: Chile.

Vega, M. (2004). Género y Salud. Hacia una Atención Integral de las y los Adolescentes. Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

La Ley 7600 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" (1996).

Código de la niñez y la adolescencia (Ley 7739) de 1998.

Ley 7600, 1996 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.

Ley de Paternidad Responsable N° 8101 27/04/2001

Ley General de la Persona joven 20 de mayo del 2002.

Ley General de protección a la Madre Adolescente.- Ley 7735, 1998

Lebovics (1995) Pérez et Bebes. En Aberman. Padre bebé: inicio de una relación, Argentina Universidad Nacional de la Plata.

Ley de Relaciones Impropias N° 9406 de 19 de enero 2017

Ley N° 7769: Atención a mujeres en condición de pobreza 20 de mayo de 1998

DEv-A-134-2014 emitido por la Dirección de Evaluación de los Aprendizajes respecto a la "Evaluación de los aprendizajes de estudiantes hospitalizados, en período de convalecencia y recurrente tratamiento".

DVM –AC-003-2013 "Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en la Educación General básica y Educación Diversificada".

DAJ-195-C-09 del 17 de abril del 2009

DM028-04-2016, Estrategias para la continuidad del proceso, educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre. Con fecha 25 de abril del 2016.



NOTAS



NOTAS